

**OBSERVACIONES “SOLICITUD DE DOCUMENTO ACLARATORIO”****INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-063 2017**

**OBJETO:** DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION EN LOS DESTINOS DE POSCONFLICTO, ORIENTADOS AL DESARROLLO TURISTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD EN DICHS TERRITORIOS.

**Observación****OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DENOMINADO “SOLICITUD DE DOCUMENTO ACLARATORIO” A UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN DE DESTINOS POSCONFLICTO No. 26**

Aunado con las observaciones presentadas por ISOLUCIONES en el trámite de traslado del informe de evaluación, es necesario advertir al comité evaluador sobre el yerro en el que están incurriendo al evaluar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL FORMACION DE DESTINOS POSTCONFLICTOS No. 26, toda vez que al expedir documento denominado “**solicitud de documento aclaratorio**” del 12 de diciembre de 2017, **abiertamente se les está facultando** para subsanar, aclarar y corregir un **documento que otorga puntaje** y por tanto es **INSUBSANABLE**.

La invitación es clara frente a las causales de rechazo, estableciendo expresamente la siguiente;

*“(…) Cuando la propuesta económica **no se presente de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación**, o cuando no discrimine el IVA (salvo que se indique alguna exención o exclusión del IVA), o cuando no se presente propuesta económica. (…)”* (Suryado fuera de texto)

Es clara la invitación, al señalar que la propuesta económica que no se presente de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación se encontrará en causal de rechazo, y se analiza al tenor literal lo contemplado en cuanto a la elaboración de la propuesta económica encontramos lo siguiente “**Los proponentes responsables de IVA, deben incluir el valor del IVA en su propuesta económica, so pena del rechazo de la oferta**”. Así pues, él no contemplarla o incluiría de manera errónea, abiertamente se encuentra dentro de las causales de rechazo.

También señala la invitación;

**Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación.**

NIT. 900.247.854-9

Si se revisa en detalle, la propuesta de la UNION TEMPORAL FORMACION DE DESTINOS POSTCONFLICTOS No. 26 está incluyendo una condición diferente al calcular el IVA sin ningún parámetro legal, **induciendo a error a la entidad**.

En este orden de ideas, solicito respetuosamente al comité evaluador, corregir el yerro, en el entendido que no puede solicitar subsanaciones sobre un documento que otorga puntaje y por tal razón es factor de evaluación determinante en el presente proceso.

**Respuesta**

Se debe precisar que de acuerdo a los términos de la Invitación (Nota No. 3 del numeral “4.3 Propuesta Económica”), el valor del IVA no fue objeto de evaluación económica, y por

ende, no constituía un criterio de ponderación, pues la evaluación de las ofertas se realizó sobre el valor neto o antes de IVA, luego dicho impuesto no afectaba ni incidía en la calificación.

Así mismo, tampoco se puede indicar que la oferta económica presentada por la Unión Temporal Posconflicto No. 26 *“no se presentó de acuerdo a los términos de la Invitación”*, pues en la Invitación no se indicó de manera expresa que la tarifa del IVA debía corresponder a un 19%, correspondiéndole a los oferentes considerar en su oferta a económica los impuestos a que haya lugar de acuerdo a su régimen tributario.

Lo que se pudo advertir presuntivamente fue un error en el cálculo de la tarifa general sobre el valor neto de los servicios ofertados, razón por la cual sólo se requirió la aclaración del valor del IVA, factor que era susceptible de modificación por cuanto se reitera, no haría parte de la evaluación y calificación económica.

En conclusión, la evaluación económica y aclaración solicitada se realizó atendiendo las reglas y términos que disciplinan los procesos de selección.